

Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

Vistos para regular la Ampliación de Planilla de Liquidación exhibida por el Licenciado J. MARIO LOPEZ AVILA, dentro de los autos del expediente número **261/2015**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **CLAUDIA ALEJANDRA ROSE LOPEZ**, en contra de **CESAR EMMANUEL JAUREGUI FIGUEROA**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó al demandado CESAR EMMANUEL JAUREGUI FIGUEROA, al pago de la cantidad de cincuenta mil pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, así como al pago de gastos y costas generados por la tramitación de este juicio.

Por resolución de fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de noventa y

cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios y honorarios.

Con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, el Licenciado J. MARIO LOPEZ AVILA endosatario en procuración de la parte actora, formuló Ampliación de Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiera hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* En lo que atañe al concepto de intereses moratorios que reclama la parte actora, se aprueba la cantidad de veintiún mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración, que atendiendo a la sentencia definitiva se advierte que se condenó al demandado al pago de los intereses moratorios a razón de tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de la suerte principal.

De ahí que si la suerte principal se contabiliza en la cantidad de cincuenta mil pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el porcentaje del interés a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de un mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por catorce meses transcurridos, contabilizados a partir del primero de junio del año dos mil diecisiete, hasta el treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho (como lo solicita el promovente de la planilla), nos arroja un total por VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N., cantidad que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de la Planilla de liquidación exhibida por el Licenciado J. MARIO LOPEZ AVILA en la cantidad de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar CESAR

EMMANUEL JAUREGUI FIGUEROA, a favor de CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ LOPEZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Ampliación de la Planilla de liquidación exhibida por el Licenciado J. MARIO LOPEZ AVILA en la cantidad de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar CESAR EMMANUEL JAUREGUI FIGUEROA, a favor de CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ LOPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevengas a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.

La sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho.- Conste.

L'ACA/cch.